13

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 11 NOV 2020.

Ref. 110014003082-2020-00811 -00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital de las cuotas en mora y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre dichos instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses, como quiera que las obligaciones de pactaron conforme lo indica el numeral 3° del artículo 673 del Código de Comercio.

2°. Desacumular las pretensiones de la demanda –capital cuotas en mora, e intereses de plazo-, atendiendo el plan de pagos que se anexe y la fecha en que el deudor entró en mora o en su defecto de la presentación de la demanda, en donde se solicite de forma independiente valor del capital de cada una de las cuotas en mora y los intereses de plazo causados, como quiera que, no es admisible solicitar el cobro de intereses de mora sobre intereses corrientes.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

12 NOV 2020

Por anotación en Estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

v.p.